

**Versión Pública de RR-0004/2024 que contiene información clasificada como confidencial**

Fecha de elaboración de la versión pública	<b>25 de junio de 2024</b>
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	<b>Acta de la sesión número 012/2024, de fecha veintisiete de junio de dos mil veinticuatro</b>
El nombre del área que clasifica.	<b>Ponencia uno</b>
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	<b>RR-0004/2024</b>
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	<b>Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1</b>
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	<b>Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla</b>
Nombre y firma del titular del área.	<b>Francisco Javier García Blanco</b>
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	<b>Edgar de Jesús Sandoval Martínez</b>
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: REVOCACIÓN PARCIAL.

Visto el estado procesal que guarda el expediente número **RR-0004/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **ELIMINADO 1** en contra del **PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

**I.** Con fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, la entonces solicitante ingresó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información dirigida a la Unidad de Transparencia del Partido Movimiento Ciudadano, misma que fue registrada con el número de folio 211295223000030, mediante la cual requirió:

**"SE SOLICITA DE LA MANERA MAS ATENTA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:**

**EL PADRON DE AFILIADOS DESDE EL 2018 AL 2023, SEPARADOS POR AÑOS. EN CADA AÑO CUANTAS MUJERES, CUANTOS HOMBRES? Y CUANTAS PERSONAS DE LA COMUNIDAD INDIGENA, LGBT, MIGRANTES?**

**QUE INFORMEN ¿CUAL ES EL PROCESO DE AFILIACIÓN DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO PUEBLA? ¿CUANTAS JORNADAS DE AFILIACIÓN SE TIENEN POR AÑO DESDE EL 2018 AL 2023? ¿CUAL ES EL GASTO DE LAS JORNADAS DE AFILIACIÓN YA SEA EN PERSONAL, FORMATOS, MODULOS DESDE EL 2018 AL 2023? (sic)".**

**II.** Con fecha quince de diciembre de dos mil veintitrés, el sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitud de acceso a la información plenamente identificada en el punto de antecedente inmediato anterior, en los términos siguientes:

**“... En atención a su solicitud con número de folio 211295223000030 y con fundamento en el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se manifiesta lo siguiente:**

**Con base en la solicitud de referencia, se desprende que el solicitante requiere conocer los siguientes datos:**

**[Se transcribe la solicitud de acceso a la información].**

**En virtud de lo anterior, se informa al solicitante lo siguiente:**

**1.- Se hace del conocimiento del solicitante que el padrón de afiliados se encuentra publicado en el siguiente link:**

**[https://movimientociudadano.mx/storage/affiliate/pdfs/AFILIADOS\\_VALIDOS\\_12122023.pdf](https://movimientociudadano.mx/storage/affiliate/pdfs/AFILIADOS_VALIDOS_12122023.pdf)**

**2.- En lo que respecta al proceso de afiliación se encuentra especificado en el siguiente link:**

**[https://transparencia.movimientociudadano.mx/zacatecas/sites/default/files/requisitos\\_afilia.pdf](https://transparencia.movimientociudadano.mx/zacatecas/sites/default/files/requisitos_afilia.pdf)**

**De la misma manera se le informa al solicitante que la información específica que requiere, no se encuentra en los formatos de afiliación. La campaña de afiliación es permanente desde 2015, y no genera gasto alguno.**

**Sin mas por el momento, quedo a sus ordenes para cualquier duda o aclaración. (sic)...”.**

**III.** Con fecha tres de enero de dos mil veinticuatro, la ahora recurrente interpuso mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión, en el cual expresó como motivo de inconformidad lo siguiente:

**“La ciudadana que da respuesta no proporciona la información solicitada, anexa dos links que no mencionan la información completa solicitada ya que en el formato no son separados por hombres ni mujeres, tampoco se mencionan las personas de la**

*comunidad indígena, ni migrantes ni lgbt afiliados a movimiento ciudadano, no menciona cuantas jornadas se realizaron solo menciona que desde el 2015 tienen jornadas y que no tienen costo, lo objetivo y lo real que para afiliarse necesita tanto personal de captura como formatos, menciona campaña permanente pero nadie los captura en el sistema de movimiento ciudadano y ni del INE, por lo tanto el gasto debe de ser laboral (humano en una nómina o encargado desde el 2015) y con la impresión de los respectivos formatos de afiliación, pero su respuesta es evasiva y de negativa. Menciona que la información solicitada no se encuentra en los formatos de afiliación, pero no se anexa dicho formato para justificar su respuesta, por lo tanto la queja es por la negativa en la entrega de la información (sic)".*

**IV.** Mediante acuerdo de fecha ocho de enero de dos mil veinticuatro, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por la inconforme, asignándole el número de expediente **RR-0004/2024**, el cual fue turnado a la Ponencia a cargo del Comisionado Francisco Javier García Blanco para el trámite respectivo.

**V.** Con fecha quince de enero de dos mil veinticuatro, el Comisionado Ponente dictó acuerdo por medio del cual admitió a trámite el presente recurso de revisión, ordenando integrar el expediente correspondiente; y lo puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Además, se ordenó notificar a las partes el auto de radicación del recurso de revisión a través de los medios señalados para tales efectos.

En ese mismo acto, se hizo constar que la recurrente ofreció pruebas y se le informó sobre su derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión.

Finalmente, se tuvo a la inconforme señalando como medio para recibir notificaciones el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**VI.** Mediante acuerdo de fecha veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, se hizo constar que sujeto obligado rindió su informe con justificación en tiempo y formas legales, respecto del acto impugnado, mediante el cual hizo consistir sus alegatos, de manera medular, en lo siguiente:

*«... En atención a su Recurso de revisión número RR-0004/2024, se manifiesta lo siguiente:*

***Acto que se recurre y puntos petitorios***

*1.- La ciudadana que da respuesta no proporciona la información solicitada, anexa dos links que no mencionan la información completa solicitada ya que en el formato no son separados por hombres ni mujeres, tampoco se mencionan las personas de la comunidad indígena, ni migrantes ni lgbt afiliados a movimiento ciudadano, no menciona cuantas jornadas se realizaron solo menciona que desde el 2015 tienen jornadas y que no tienen costo, lo objetivo y lo real que para afiliarse se necesita tanto personal de captura como formatos, menciona campaña permanente pero nadie los captura en el sistema de movimiento ciudadano y ni del INE, por lo tanto el gasto debe de ser laboral (humanó en una nómina o encargado desde el 2015) y con la impresión de los respectivos formatos de afiliación, pero su respuesta es evasiva y de negativa. Menciona que la información solicitada no se encuentra en los formatos de afiliación, pero no se anexa dicho formato para justificar su respuesta, por lo tanto, la queja es por la negativa en la entrega de la información.*

*En virtud de lo anterior, se informa al solicitante lo siguiente:*

*1.- En Puebla el proceso es el siguiente: Al encargado de afiliación se le entregan las cédulas de afiliación mismas que son capturadas en el sistema de Movimiento Ciudadano Nacional para que ellos a su vez lo suban a la Plataforma del INE.*

***Cabe destacar, que no existen módulos de afiliación y el costo de impresión es de aproximadamente veinte centavos por cada cédula.***

***En lo que respecta a que en el formato no son separados por hombres ni mujeres, tampoco se mencionan las personas de la comunidad indígena, ni migrantes, ni LGBT afiliados a Movimiento Ciudadano; y tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que: "las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada."***

***3.- Se anexa evidencia de captura de pantalla de la respuesta a la solicitud con número de Folio: 211295223000030:***

***[Se inserta imagen]***

***Sin más por el momento, quedo de usted para cualquier duda o aclaración...».***

Asimismo, se admitieron las pruebas ofrecidas por el sujeto obligado, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza; de igual forma, se indicó que no serían divulgados los datos personales de la recurrente.

Finalmente, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

**VII.** Mediante acuerdo de fecha cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, se amplió el plazo, por una sola ocasión, hasta por veinte días hábiles más para resolver el presente asunto, toda vez que era necesario un plazo mayor para agotar el estudio de las constancias que obraban en el expediente respectivo y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

**VIII.** Con fecha nueve de abril de dos mil veinticuatro, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## **CONSIDERANDOS.**

**PRIMERO. COMPETENCIA.** El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

### **SEGUNDO. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REVISIÓN.**

El artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla prevé que, el recurso de revisión debe interponerse dentro de un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la respuesta, o del vencimiento legal para su notificación.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que el medio de impugnación fue presentado en tiempo y formas legales, tomando en consideración la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en que el sujeto obligado otorgó respuesta a esta última.

Los supuestos de procedencia del recurso de revisión se encuentran establecidos en el artículo 170 del ordenamiento legal en cita, en el caso en concreto, resulta

aplicable el previsto en la fracción I, por virtud que la recurrente se inconformó por la negativa de proporcionar total o parcialmente la información.

De igual modo, la recurrente colmó cabalmente los requisitos establecidos por el artículo 172 de la multicitada Ley de Transparencia.

**TERCERO. DESCRIPCIÓN DEL CASO.** Con la finalidad de ilustrar la controversia planteada y brindar mayor claridad al asunto sujeto a estudio, resulta conveniente precisar lo siguiente:

Como se desprende del capítulo de antecedentes de la presente resolución, la persona solicitante requirió al Partido Movimiento Ciudadano, la siguiente información:

- El padrón de afiliados al partido desde al año 2018 al 2023, desglosado por años. Precisando, por cada año la cantidad de hombres, mujeres, personas de las comunidades indígenas, LGBT y Migrantes.
- El proceso de afiliación al Partido Movimiento Ciudadano de Puebla.
- La cantidad de jornadas de afiliación que se tienen por años desde el 2018 al 2023.
- El gasto de las jornadas de afiliación que realiza el sujeto obligado, ya sea con motivo del personal, formatos o módulos desde el año 2018 al 2023.

El sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitud formulada por el entonces peticionario, lo que provocó la inconformidad de la particular, quien interpuso recurso de revisión, manifestando como agravio la negativa de proporcionar total o parcialmente la información.

Bajo este contexto, resulta oportuno precisar que la recurrente, mediante su escrito de interposición del recurso de revisión, no manifestó inconformidad alguna en



contra de las respuestas otorgadas por la autoridad responsable con relación al proceso de afiliación al Partido Movimiento Ciudadano requerido en su solicitud, lo que permite determinar válidamente que los extremos de la respuesta respecto de este punto fue consentida tácitamente por la quejosa, por ende, no será parte del presente análisis.

Sirve como sustento de lo anterior, el Criterio SO/001/2020 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, el cual al tenor literal dispone lo siguiente:

***“Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto”.***

Del criterio legal en cita, se desprende que si en el recurso de revisión, la parte recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta entregada, se entienden tácitamente consentidas, por tanto, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite este Instituto.

Una vez admitido a trámite el medio de impugnación que nos ocupa, el ente obligado rindió informe con justificación, a través del cual manifestó que el proceso de afiliación consiste en que al encargado de llevar a cabo dichas acciones se le entregan las cédulas de afiliación, mismas que son capturadas en el sistema del Partido Político y, con posterioridad, se cargan en la Plataforma del Instituto Nacional Electoral.

Asimismo, puntualizó que no existen módulos de afiliación y que el costo de impresión de cada cédula de afiliación es de aproximadamente veinte centavos.

Finalmente, manifestó que la información respecto del padrón de afiliación del Partido, no es separado en el formato al nivel de detalle requerido por la particular.

Precisado lo anterior, conforme a las constancias que integran el expediente, la presente resolución determinará la legalidad del actuar del sujeto obligado en términos de los parámetros establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**CUARTO. DE LAS PRUEBAS.** En este apartado se valoran las pruebas ofrecidas por las partes en el presente asunto.

La persona recurrente ofreció como prueba la siguiente:

- **LA DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en la copia simple de la respuesta otorgada por el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información con número de folio 211295223000030, de fecha quince de diciembre de dos mil veintitrés.

Con la finalidad de acreditar sus manifestaciones y defensas, la Titular de la Unidad de Transparencia del Partido Movimiento Ciudadano, exhibió las siguientes pruebas:

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia del nombramiento de la Titular de la Unidad de Transparencia de fecha trece de noviembre de dos mil veintitrés.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada de la respuesta otorgada por el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información con número de folio 211295223000030 de fecha quince de diciembre de dos mil veintitrés.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia de la cedula de afiliación del Partido Movimiento Ciudadano.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia del acuse de entrega de obligaciones de transparencia, que expide la Plataforma

Nacional de Transparencia, de fecha quince de diciembre de dos mil veintitrés.

Documentales públicas que al no haber sido objetadas, se les concede valor probatorio pleno con fundamento en los artículos 265, 267 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

**QUINTO. ANÁLISIS DEL CASO.** Expuesto lo anterior, este Órgano Colegiado procederá a realizar el análisis de la legalidad de la respuesta otorgada a la solicitud, materia del presente recurso de revisión.

En principio, debe tenerse presente el marco legal que contextualiza el caso en concreto.

De acuerdo con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión; por lo cual, en principio, toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública.

Concatenado a lo anterior, el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, prevé que toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar

todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca la Ley; de igual modo, dispone que esta información será pública, completa, congruente, integral, oportuna, accesible, confiable, verificable, actualizada, comprensible, veraz, en otras palabras, debe atender las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.

Por su parte, el artículo 145 del mismo ordenamiento legal establece que en el ejercicio, tramitación e interpretación de la Ley Estatal de Transparencia, se deberá favorecer el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados.

Asimismo, no debe perderse de vista lo ordenado por el artículo 154 de la misma legislación, el cual prevé que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato elegido por el solicitante.

En ese sentido, cabe señalar que el Criterio con clave de control SO/002/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, rubro "**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información**", mandata que, para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, los sujetos obligados deberán emitir respuestas que guarden una relación lógica con lo requerido y atiendan de manera puntual y expresa cada uno de los contenidos de información solicitados. Ello, considerado además que las respuestas o información que se entregue, guarde plena correspondencia con lo requerido, es decir, la respuesta debe ser congruente con lo pretendido por el solicitante; pues sólo de esta manera, será posible cumplir con los objetivos previstos en la ley local de la materia en su numeral 10, a saber:

- Proveer lo necesario para que todo solicitante pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos;
- Transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información oportuna, verificable, inteligible, relevante e integral, y;
- Favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados.
- Contribuir a la democratización y plena vigencia del Estado de Derecho.

Así, puede concluirse que, para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, los sujetos obligados deberán emitir respuestas que guarden una relación lógica con lo requerido y atiendan de manera puntual, y expresa cada uno de los contenidos de información solicitados.

Lo anterior cobra relevancia al caso en concreto, pues cabe recordar que la persona solicitante requirió al Partido Movimiento Ciudadano, lo siguiente:

- El padrón de afiliados al partido desde al año 2018 al 2023, desglosado por años. Precisando, por cada año la cantidad de hombres, mujeres, personas de las comunidades indígenas, LGBT y Migrantes.
- El proceso de afiliación al Partido Movimiento Ciudadano de Puebla.
  - La cantidad de jornadas de afiliación que se tienen por años desde el 2018 al 2023.
  - El gasto de las jornadas de afiliación que realiza el sujeto obligado, ya sea con motivo del personal, formatos o módulos desde el año 2018 al 2023.

En respuesta a lo anterior, la autoridad responsable informó al particular, lo siguiente:



Heroica Puebla de Zaragoza, a 15 de diciembre 2023

RESPUESTA No. UTMCP/R008/2023  
ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD

**C. SOLICITANTE**

En atención a su solicitud con número de folio 211295223000030 y con fundamento en el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se manifiesta lo siguiente:

Con base en la solicitud de referencia, se desprende que el solicitante requiere conocer los siguientes datos:

**SE SOLICITA DE LA MANERA MAS ATENTA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:**  
EL PADRON DE AFILIADOS DESDE EL 2018 AL 2023, SEPARADOS POR AÑOS. ¿EN CADA AÑO CUANTAS MUJERES, CUANTOS HOMBRES? Y CUANTAS PERSONAS DE LA COMUNIDAD INDIGENA, LGBT, ¿MIGRANTES? QUE INFORMEN ¿CUAL ES EL PROCESO DE AFILIACIÓN DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO PUEBLA? ¿CUANTAS JORNADAS DE AFILIACIÓN SE TIENEN POR AÑO DESDE EL 2018 AL 2023? ¿CUAL ES EL GASTO DE LAS JORNADAS DE AFILIACIÓN YA SEA EN PERSONAL, FORMATOS, ¿MODULOS DESDE EL 2018 AL 2023?

En virtud de lo anterior, se informa al solicitante lo siguiente:

- 1.- Se hace del conocimiento del solicitante que el padrón de afiliados se encuentra publicado en el siguiente link:  
[https://movimientociudadano.mx/storage/afiliate/cdfs/AEILIADOS\\_VALIDOS\\_12122023.pdf](https://movimientociudadano.mx/storage/afiliate/cdfs/AEILIADOS_VALIDOS_12122023.pdf)
- 2.- En lo que respecta al proceso de afiliación se encuentra especificado en el siguiente link:  
[https://transparencia.movimientociudadano.mx/zacatecas/sites/default/files/requisitos\\_afilia.pdf](https://transparencia.movimientociudadano.mx/zacatecas/sites/default/files/requisitos_afilia.pdf)

De la misma manera se le informa al solicitante que la información específica que requiere, no se encuentra en los formatos de afiliación. La campaña de afiliación es permanente desde 2015, y no genera gasto alguno.

Sin mas por el momento, quedo a sus ordenes para cualquier duda o aclaración.

Atentamente,  
Por Pueblo en Movimiento  
  
LICENCIADA ANA LAURA FLORES HERNÁNDEZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Calle 24 Sur 5103, Colonia Los Pilares, C.P. 72560, Puebla, PUE.

 MovCiudadanoPue

 @movciudadanopue

 @movciudadanopue



**POR PUEBLA  
EN MOVIMIENTO**

Como resultado de lo anterior, este Instituto procedió a realizar la consulta a los vínculos electrónicos proporcionados en la respuesta, pudiendo obtener, a manera de ejemplo, lo siguiente:

1. Padrón de Afiliados.

No.	Apellido	Apellido paterno	Apellido materno	Nombre	Fecha de afiliación
260690	PUEBLA	BONILLA	MARQUEZ	ANA	11/21/2019
260691	PUEBLA	BONILLA	MORALES	MARIA CRISTINA	2/13/2020
260692	PUEBLA	BONILLA	MARTINEZ	DAVID	11/18/2019
260693	PUEBLA	BENTURA	MARTINEZ	FELIX	7/29/2013
260694	PUEBLA	BONILLA	MARQUEZ	GONZALO RAUL	12/13/2019
260695	PUEBLA	BONILLA	OJEDA	JUAN	12/3/2019
260696	PUEBLA	BONILLA	PABLO	CLEMENCIA	3/28/2014
260697	PUEBLA	BONILLA	PERA	FELIX	11/15/2019
260698	PUEBLA	BENITEZ	PINEDA	ELIAS	10/4/2019
260699	PUEBLA	BONILLA	PEREZ	BERTHA	12/3/2019
260700	PUEBLA	BENITEZ	PRADO	MARIA CONCEPCION	8/29/2002
260701	PUEBLA	BONILLA	PEREZ	DOLORES	12/3/2019
260702	PUEBLA	BENITEZ	PEREZ	MARIA ELENA	10/5/2022
260703	PUEBLA	BENITEZ	PEREZ	FATIMA WENDOLINE	9/19/2022
260704	PUEBLA	BENITEZ	PEREZ	GUADALUPE JOSSELIN	9/11/2022
260705	PUEBLA	BENITEZ	PARRA	GUADALUPE	10/30/2019
260706	PUEBLA	BONILLA	PEREZ	REINA	12/3/2019
260707	PUEBLA	BONILLA	POSADAS	ESTHER	12/3/2019
260708	PUEBLA	BANDALA	RAMOS	GENARO	11/8/2019
260709	PUEBLA	BENITEZ	RAMOS	JUANA	11/10/2019
260710	PUEBLA	BENITEZ	RAMOS	MARIBEL	10/10/2019
260711	PUEBLA	BENITEZ	ROSAS	CARLOS	11/5/2019
260712	PUEBLA	BONILLA	DE LA ROSA	ISMAEL	7/15/2002
260713	PUEBLA	BENITEZ	RIVERA	SILVIA	3/11/2014
260714	PUEBLA	BONILLA	RIVERA	VICTOR	11/17/2019
260715	PUEBLA	BONILLA	SEGURA	CIRIA	11/6/2019
260716	PUEBLA	BENGOA	SALINAS	MARIA ALEJANDRA	11/16/2019
260717	PUEBLA	BONILLA	SALAZAR	CANDY ESMERALDA	2/18/2020
260718	PUEBLA	BONILLA	SALAS	INES	11/17/2019
260719	PUEBLA	BONILLA	SALAZAR	RAUL	2/18/2020
260720	PUEBLA	BENITEZ	SANCHEZ	ALEJANDRO	10/3/2019
260721	PUEBLA	BONILLA	SANTIAGO	EDUARDO	12/3/2019
260722	PUEBLA	BUENO	SANTOS	MARIA DEL PILAR	11/18/2019
260723	PUEBLA	BANDO	SERRANO	ROSARIO	9/21/2019
260724	PUEBLA	BENAVIDES	SOTO	CALIXTO	2/5/2014
260725	PUEBLA	BENAVIDEZ	TRANCA	VIRGINIA	2/5/2014
260726	PUEBLA	BENAVIDEZ	VALDERRABANO	DANIEL	7/11/2022
260727	PUEBLA	BONILLA	VELAZQUEZ	MARIANTA	11/15/2019
260728	PUEBLA	BENITEZ	VAZQUEZ	LEOPOLDO	3/8/2014
260729	PUEBLA	BONILLA	VAZQUEZ	NORMA ARELY	11/12/2019
260730	PUEBLA	BONILLA	VAZQUEZ	PEDRO	11/19/2019
260731	PUEBLA	BENITO	ZAMORA	JOSE ANTONIO	9/2/2019
260732	PUEBLA	BARRAGAN	AGUILAR	ARTURO	11/11/2019
260733	PUEBLA	BERMEJO	AGUILA	ISMAEL ALEJANDRO	2/15/2022
260734	PUEBLA	BERMEJO	ALMANSA	GUSTAVO	11/8/2019
260735	PUEBLA	BARRIOS	ALVARADO	NATALIA	11/8/2019
260736	PUEBLA	BORGA	ALEJO	TEODOCIA	1/27/2014
260737	PUEBLA	BRUNO	APOLINAR	BRIGIDA	8/24/2022
260738	PUEBLA	BARRERA	APARICIO	FLORENCO	11/18/2019
260739	PUEBLA	BRUNO	APOLINAR	MARIA DE LOURDES	2/23/2022
260740	PUEBLA	BRUNO	APOLINAR	LETICIA	9/2/2022
260741	PUEBLA	BRUNO	APOLINAR	MARTHA	8/24/2022
260742	PUEBLA	BARRERA	ASCENSION	DAVID	11/19/2019
260743	PUEBLA	BRAVO	BENITEZ	CYNTHIA	9/29/2019
260744	PUEBLA	BERROZABAL	BONILLA	CUPERTINA	12/3/2019
260745	PUEBLA	BERNAL	BARRON	BEATRIZ	8/1/2013
260746	PUEBLA	BRAVO	BRAVO	IRENE	12/26/2013
260747	PUEBLA	BRIGIDO	BRUNO	SILVIA	9/5/2022
260748	PUEBLA	BRAVO	BAUTISTA	ITZEL	11/11/2019
260749	PUEBLA	BARRIOS	CABRERA	AGUSTIN MANUEL	11/18/2019
260750	PUEBLA	BRONCA	COLOMBO	JULISA	10/30/2019
260751	PUEBLA	BRAVO	CORTESANO	ALFONSO	6/25/2013

## 2. Proceso de Afiliación.

1. Todo ciudadano/a inscrito en el Registro Federal de Electores puede solicitar ya sea su afiliación como militante del Movimiento Ciudadano, o su adhesión al mismo como simpatizante.

Los jóvenes menores de 18 años, pero mayores de 14, también podrán solicitar su adhesión como simpatizantes del Movimiento.

Los militantes aceptan y se comprometen a cumplir los Documentos Básicos del Movimiento Ciudadano así como a participar activamente dentro del mismo y realizar las tareas que se les asignen.

Los simpatizantes se comprometen a respetar los Documentos Básicos y contribuir a alcanzar los objetivos del Movimiento Ciudadano mediante su apoyo económico, intelectual, del voto o de propaganda, de opinión o de promoción.

2. La afiliación y la adhesión son individuales, libres, pacíficas y voluntarias y se deben solicitar en la instancia del Movimiento Ciudadano más próxima al domicilio del interesado.

3. En caso de que se produzca la afiliación o adhesión de una persona ante una instancia de la estructura territorial diferente al lugar de su residencia, ésta debe informar a la organización del sitio de su domicilio. El órgano dirigente ante el cual se presente la solicitud decidirá la afiliación o adhesión.

La actividad política, la gestión social y de promoción que realicen los dirigentes, afiliados y adherentes, no constituyen por sí mismas relación laboral.

Las afiliaciones y adhesiones se notificarán al órgano superior, y así sucesivamente



hasta llegar a la Coordinadora Ciudadana Nacional, para que se incluya en el Registro Nacional del Movimiento. La Coordinadora Ciudadana Nacional se reserva el derecho de aprobar y acreditar las solicitudes en última instancia.

4. Para afiliarse al Movimiento Ciudadano se deberán suscribir los siguientes compromisos:

- a) Aceptar y cumplir la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos del Movimiento Ciudadano.
- b) Acatar como válidas las resoluciones que dicte el Movimiento Ciudadano.
- c) Participar activa, disciplinada y permanentemente en la realización de los objetivos del Movimiento Ciudadano y en las comisiones y tareas que se le asignen.
- d) Contar con la credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral.
- e) Llenar la solicitud respectiva en donde se manifieste su propósito de afiliarse y conste su firma o huella digital.

5. La credencial de militante del partido expedida por la Comisión Operativa Nacional testimonia la afiliación, el registro de aceptación y la inscripción regular de los ~~militantes~~ del Movimiento Ciudadano.

6. Los Ciudadanos que deseen participar en el Movimiento Ciudadano podrán hacerlo de manera directa como asistentes y/o ponentes en conferencias, reuniones o eventos, sin necesidad de asumir los documentos básicos del Movimiento.

Como se advierte de las capturas de pantallas antes insertas, la autoridad responsable remitió a la persona solicitante el padrón de afiliación del Partido Movimiento Ciudadano, precisando que no genera la información de su interés particular con el nivel de detalle requerido, dado que en el formato de afiliación no se encuentran establecidos dichos requisitos.

De igual forma, envió un extracto del estatuto del Partido Movimiento Ciudadano, en el que se establece el proceso que se debe seguir para afiliarse al mismo, y puntualizó que las campañas de afiliación son permanentes desde el año 2015, las cuales no generan costo alguno.

Posteriormente, la autoridad responsable, a través de su escrito con justificación adujo:

En atención a su Recurso de revisión número RR-0004/2024, se manifiesta lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

**1.- La ciudadana que da respuesta no proporciona la información solicitada, anexa dos links que no mencionan la información completa solicitada ya que en el formato no son separados por hombres ni mujeres, tampoco se mencionan las personas de la comunidad indígena, ni migrantes ni lgbt afiliados a movimiento ciudadano, no menciona cuantas jornadas se realizaron solo menciona que desde el 2015 tienen jornadas y que no tienen costo, lo objetivo y lo real que para afiliar se necesita tanto personal de captura como formatos, menciona campaña permanente pero nadie los captura en el sistema de movimiento ciudadano y ni del INE, por lo tanto el gasto debe de ser laboral (humano en una nómina o encargado desde el 2015) y con la impresión de los respectivos formatos de afiliación, pero su respuesta es evasiva y de negativa. Menciona que la información solicitada no se encuentra en los formatos de afiliación, pero no se anexa dicho**

**formato para justificar su respuesta, por lo tanto la queja es por la negativa en la entrega de la información.**

En virtud de lo anterior, se informa al solicitante lo siguiente:

1.- En Puebla el proceso es el siguiente: Al encargado de afiliación se le entregan las cédulas de afiliación mismas que son capturadas en el sistema de Movimiento Ciudadano Nacional para que ellos a su vez lo suban a la Plataforma del INE. Cabe destacar, que no existen módulos de afiliación y el costo de impresión es de aproximadamente veinte centavos por cada cédula. En lo que respecta a que en el formato no son separados por hombres ni mujeres, tampoco se mencionan las personas de la comunidad indígena, ni migrantes, ni LGBT afiliados a Movimiento Ciudadano; y tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que: "las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada."

De lo anterior se desprende que, el ente obligado, indicó que el proceso de afiliación implica que el responsable de realizar estas tareas recibe las solicitudes de inscripción, las cuales son ingresadas en el sistema del Partido Político y, posteriormente, se introducen en la Plataforma del Instituto Nacional Electoral.

Además, aludió que no hay módulos de afiliación y que el costo de producción de cada solicitud de cédula es de aproximadamente veinte centavos. Por último, precisó que la información sobre el padrón de afiliación del Partido, no está desglosada en el formato con el nivel de detalle que la persona requiere, adjuntando este último con la finalidad de sustentar sus manifestaciones.

Con la finalidad de determinar la legalidad de la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado, resulta imperativo traer a colación lo establecido en el Capítulo Primero, Artículo 3, punto 1, 2, 3 y 4 del Estatuto del Partido Movimiento Ciudadano, el cual al tenor literal dice:

***"1. Toda persona ciudadana en pleno goce de sus derechos políticos, puede solicitar su afiliación como militante, simpatizante o adherente de Movimiento Ciudadano, la cual deberá inscribirse en el Registro Nacional.***

***Las personas jóvenes mayores de 16 años podrán participar como militantes de Movimiento Ciudadano, y las personas menores de 16 años, pero mayores de 14, podrán solicitar su participación como simpatizantes o adherentes.***

***Las personas militantes aceptan y se comprometen a cumplir los Documentos Básicos de Movimiento Ciudadano, así como a participar activamente y realizar las tareas que se les asignen. Las personas simpatizantes y adherentes se comprometen a respetar los Documentos Básicos y contribuir a alcanzar los objetivos de Movimiento Ciudadano mediante su apoyo económico, intelectual, del voto o de propaganda, de opinión o de promoción, en términos del reglamento respectivo.***

***Movimiento Ciudadano promoverá que sus simpatizantes y adherentes en igualdad de condiciones, puedan participar como personas integrantes de los órganos de dirección y a cargos de elección popular, en el nivel de que se trate, atendiendo a su capacidad***

**de compromiso, visión ciudadana, representatividad y de todas aquellas capacidades que constituyan ánimo de reconocimiento, previa autorización de la Coordinadora Ciudadana Nacional.**

**2. La afiliación y la adhesión son individuales, personales, libres, pacíficas y voluntarias y se deben solicitar en la instancia de Movimiento Ciudadano más próxima al domicilio del interesado.**

**3. La actividad política, la gestión social y de promoción que realicen las personas dirigentes, afiliadas, simpatizantes y adherentes no constituyen por sí mismas relación laboral con Movimiento Ciudadano.**

**Las afiliaciones y adhesiones se notificarán al órgano superior, y así sucesivamente hasta llegar a la Comisión Permanente, para que se incluyan en el Registro Nacional. La Coordinadora Ciudadana Nacional se reserva el derecho de aprobar y acreditar las solicitudes en última instancia.**

**Los órganos de dirección y de control garantizan la protección de los datos personales de sus militantes, simpatizantes y adherentes, así como al acceso, rectificación, cancelación y oposición de éstos.**

**4. Para afiliarse a Movimiento Ciudadano se deberán suscribir los siguientes compromisos:**

**a) Aceptar y cumplir la Declaración de Principios, la Carta de Identidad, el Programa de Acción y los Estatutos de Movimiento Ciudadano.**

**b) Acatar como válidas las resoluciones que dicte Movimiento Ciudadano.**

**c) Participar activa, disciplinada y permanentemente en la realización de los objetivos de Movimiento Ciudadano y en las comisiones y tareas que se le asignen.**

**d) Contar con la credencial para votar vigente expedida por el Registro Federal de Electores y estar inscrito en el Padrón Electoral del Instituto Nacional Electoral.**

**e) Llenar la solicitud respectiva en donde se manifieste su propósito de afiliarse y conste su firma o huella digital.**

**f) En los casos de las y los jóvenes menores de 18 años, éstos deberán presentar su Cédula Única de Registro de Población...**

De las porciones normativas antes transcritas, se desprende que toda persona en pleno goce de sus derechos puede afiliarse al Partido como militante, simpatizante o adherente de Movimiento Ciudadano, la cual deberá inscribirse en el Registro Nacional.

Para tal fin, es necesario asumir, entre otros compromisos, el llenado de la solicitud respectiva en donde se manifieste su propósito de inscribirse al partido, haciendo constar su firma o huella digital.

En tal sentido, de las constancias que obran en autos, la autoridad responsable acompañó a su escrito de informe con justificación, la cédula de afiliación del Partido, la cual se expone a continuación como referencia:



## CÉDULA DE AFILIACIÓN

A la Coordinadora Ciudadana Nacional: \_\_\_\_\_, n.º \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 20 \_\_\_\_  
 (Ciudad y Estado)

### LLENAR LOS ESPACIOS CONFORME A LA CREDENCIAL DE ELECTOR

El suscrito:																																										
Con domicilio:	Apellido Paterno	Apellido Materno																																								
	Nombre (s)																																									
	Calle y Número	Frac./Deleg./Comunidad																																								
	C.P.																																									
	Ciudad/Población	Entidad																																								
Folio	Clave de Elector	<table border="1"> <tr> <td>1</td> <td>2</td> <td>3</td> <td>4</td> <td>5</td> <td>6</td> <td>7</td> <td>8</td> <td>9</td> <td>0</td> <td>1</td> <td>2</td> <td>3</td> <td>4</td> <td>5</td> <td>6</td> <td>7</td> <td>8</td> <td>9</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>sig.</td> <td>sig.</td> <td>sig.</td> <td>sig.</td> <td>sig.</td> <td>sig.</td> <td>sig.</td> <td>sig.</td> <td>sig.</td> <td>sig.</td> <td>sig.</td> <td>sig.</td> <td>sig.</td> <td>sig.</td> <td>sig.</td> <td>sig.</td> <td>sig.</td> <td>sig.</td> <td>sig.</td> <td>sig.</td> </tr> </table>	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	sig.	sig.	sig.	sig.	sig.	sig.	sig.	sig.	sig.	sig.	sig.	sig.	sig.	sig.	sig.	sig.	sig.	sig.	sig.	sig.
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0																							
sig.	sig.	sig.	sig.	sig.	sig.	sig.	sig.	sig.	sig.	sig.	sig.	sig.	sig.	sig.	sig.	sig.	sig.	sig.	sig.																							
Estado	Municipio	Sección																																								
		Localidad																																								
Teléfono	Correo Electrónico																																									
	Facebook	Twitter																																								
Cargo																																										

Por mi libre voluntad, solicito a ustedes mi ingreso a Movimiento Ciudadano, en virtud de estar de acuerdo con sus Documentos Básicos. Asimismo, me comprometo a cumplir sus Estatutos y junto con sus demás miembros a trabajar con entusiasmo por México en Movimiento.

"Declaro bajo protesta de decir verdad que no me encuentro afiliado (a), a ningún otro partido político nacional, reconozco y acepto que acuerdo a lo establecido en el artículo 5, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en este acto renuncio a mi afiliación previa a cualquier otro partido político".

Se expide la presente acuerdo a lo establecido en los artículos 8, 9 y demás relativos aplicables de los Estatutos de Movimiento Ciudadano, sin que la presente sea un medio para acreditar relación laboral alguna con Movimiento Ciudadano.

Aviso de confidencialidad: Los datos relativos al nombre, apellidos paterno y materno, entidad de residencia y fecha de afiliación son información pública que integra el padrón de afiliados del partido político y que se difunde en Internet. Movimiento Ciudadano utilizará el resto de sus datos personales recabados en los procedimientos de afiliación y/o adhesión para incorporar los al Registro Nacional del Movimiento y no serán difundidos sin consentimiento expreso de sus titulares. Para mayor información sobre el tratamiento y los derechos que puede hacer valer, puede acceder al aviso de confidencialidad integral a través de la página de Internet <http://movimientociudadano.mx/>

De lo anterior es posible advertir que, entre los requisitos que se deben atender para la inscripción al Partido, no es necesario que las personas interesadas establezcan su género o si pertenecen a una comunidad indígena, LGBT o si son migrantes.

En este contexto, en el caso en concreto, la autoridad responsable señaló que no es posible proveer el padrón de afiliados al Partido con el grado de detalle requerido por la recurrente, ya que, entre los requisitos que constan en la cédula de inscripción, no se encuentra la información de su interés particular, siendo importante referir que en cierto modo, los sujetos obligados deben privilegiar, en todo momento, el derecho de acceso a la información, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin que ello implique que deban generar nuevos documentos para atender las solicitudes de acceso en formatos específicos.

Ilustra lo anterior, el criterio de interpretación con clave de control SO/003/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, de rubro y texto siguiente:

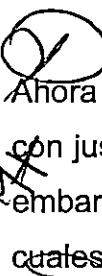
***“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información”.***

De ese modo, sobre el particular, no se advierte que exista la obligación normativa, ni elementos que permitan determinar que el sujeto obligado deba generar o

resguardar documentos que contengan la información al nivel de desagregación requerido por la parte recurrente, por tanto, el agravio vertido respecto a los cuestionamientos<sup>1</sup> con relación al padrón de afiliados al Partido, devienen infundados.

Por otro lado, en torno al agravio vertido en contra de la respuesta brindada en atención a la cantidad de jornadas de afiliación del partido en los años 2018 al 2023, se puede observar que, el ente recurrido informó a la particular que las campañas de afiliación son de carácter permanente desde el año 2015, lo cual implica, que no cuenta con un dato estadístico específico sobre jornadas de adhesión del Partido; de tal suerte, este Organismo Garante, estima que el motivo de disenso respecto del cuestionamiento sujeto a estudio resulta infundado.

Finalmente, en cuanto a la interrogante consistente en el gasto de las jornadas de afiliación por personal, formatos y módulos en el periodo comprendido del 2018 al 2023, en un primer momento, la autoridad responsable señaló que las jornadas no representan costo alguno. Sin embargo, en alegatos, el sujeto obligado manifestó que no existen módulos de afiliación y que el costo de impresión de cada cédula de afiliación es de aproximadamente veinte centavos.

 Ahora bien, no se soslaya que el ente recurrido, a través de su escrito de informe con justificación, amplió los alcances de la respuesta emitida primigeniamente, sin embargo, la autoridad responsable no aportó medios de convicción a partir de los cuales acreditara fehacientemente que la información adicional fuera hecha del conocimiento de la recurrente al momento de otorgar respuesta a su solicitud, por

<sup>1</sup> EL PADRON DE AFILIADOS DESDE EL 2018 AL 2023, SEPARADOS POR AÑOS. EN CADA AÑO CUANTAS MUJERES, CUANTOS HOMBRES? Y CUANTAS PERSONAS DE LA COMUNIDAD INDIGENA, LGBT, MIGRANTES?

ende, este Cuerpo Colegiado estima que el agravio vertido respecto de los costos de las jornadas de afiliación, ya sea por personal, formatos y módulos es fundado.

En consecuencia, con fundamento lo dispuesto por los artículos 150, 152, 154, 156, y 181 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, para efecto que este último atienda a la literalidad el cuestionamiento que a la letra dice: "*¿CUAL ES EL GASTO DE LAS JORNADAS DE AFILIACIÓN YA SEA EN PERSONAL, FORMATOS, MODULOS DESDE EL 2018 AL 2023?*", de forma congruente y exhaustiva en una de las formas establecidas por el artículo 156 de la Ley local en la materia.

Lo anterior, deberá hacerlo del conocimiento de la persona recurrente por conducto del medio señalado para recibir notificaciones.

Finalmente, en términos de los diversos 187 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no podrá exceder diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho acatamiento en un término no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma






## PUNTOS RESOLUTIVOS

**Primero.** Se **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta otorgada por el sujeto obligado por las razones expuestas en el considerando **QUINTO** de la presente resolución.

**Segundo.** Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución en un plazo no mayor a diez días, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

**Tercero.** Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la información y proceda conforme lo establece la Ley de la materia respecto al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del medio señalado para tal efecto y a la Titular de la Unidad de Transparencia del Partido Movimiento Ciudadano, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la  Plataforma Nacional de Transparencia.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla,  **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO** y  **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo el ponente el segundo de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de

Zaragoza, el día diez de abril de dos mil veinticuatro, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico



**RITA ELENA BALDERAS HUESCA**  
COMISIONADA PRESIDENTE



**FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**  
COMISIONADO



**NOHEMI LEÓN ISLAS**  
COMISIONADA



**HÉCTOR BERRA PILONI**  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativa al expediente RR-0004/2024, resuelto en Sesión de Pleno celebrada el día diez de abril de dos mil veinticuatro.

/FJGB/EJSM/Resolución.